

**LEY XXI - N° 15**  
(Antes Decreto Ley 1828/83)

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Colegio de Escribanos de la Provincia de Misiones, Institución de Derecho Público reconocida por Ley, a prestar colaboración financiera y técnica especializada al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia, con el objeto de proveer al mejoramiento de sus métodos operativos, sobre bases modernas, mediante la adopción de técnicas de seguridad documental, microfilmación y procesamiento de datos.

ARTÍCULO 2.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Economía para celebrar con el Colegio de Escribanos de la Provincia de Misiones, un convenio en el que se concrete dicha operación sobre las bases que establece esta Ley y solicitar la adhesión del Colegio de Abogados.

ARTÍCULO 3.- El Colegio de Escribanos prestará su colaboración sin cargo alguno para el Estado, quedando autorizado para percibir, de los profesionales y usuarios del Registro, las contribuciones especiales que se fijen por la presente, sin perjuicio de las tasas básicas existentes.

ARTÍCULO 4.- El convenio establecerá asimismo:

- a) El convenio podrá ser renovado y/o modificado cada dos años, prorrogable por igual término si no fuera denunciado por alguna de las partes;
- b) el plazo para la registración de los documentos que se anoten o inscriban y solicitudes de certificaciones que se presenten en lo sucesivo, así como también los documentos pendientes de elaboración y despacho;
- c) la forma de concretar las contribuciones tendientes al cumplimiento de los objetivos especificados en Artículo 1:
  - 1) Mediante la contratación de personal administrativo y técnico profesional especializado por parte del Colegio de Escribanos y que actuará en el Registro de la Propiedad Inmueble;
  - 2) la adopción de los medios conducentes para incentivar y estimular a agentes afectados al servicio, la adquisición de muebles, útiles y otros elementos de trabajo. Los bienes que se adquieran quedarán incorporados al patrimonio estatal sin cargo para el Estado Provincial y con afectación exclusiva al Registro de la Propiedad Inmueble;
  - 3) mediante los contratos de prestación de servicios y de obras con entidades o empresas especializadas, realización de cursos y adjudicación de becas de capacitación.

ARTÍCULO 5.- A la finalización de la vigencia del convenio, el Colegio de Escribanos y el Registro de la Propiedad Inmueble deberán elevar al Poder Ejecutivo un informe

proponiendo las medidas que tiendan a la reestructuración, adecuación y modernización y lograr la prestación de un servicio eficiente.

ARTÍCULO 6.- La asistencia técnica a cargo del Colegio de Escribanos se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) El Colegio percibirá las contribuciones especiales previstas en esta Ley y las depositará en una cuenta especial a la orden de dicha institución, en el Banco de la Provincia de Misiones. Sobre ellas se harán los libramientos necesarios para atender los gastos y haberes resultantes;
- b) si al término del convenio quedaren saldos en efectivo, el Colegio de Escribanos los depositará en la Tesorería General de la Provincia, para su acreditación a Rentas Generales;
- c) el Colegio de Escribanos queda facultado para retener, sin cargo de rendir cuentas, el quince por ciento de los ingresos totales para atender los gastos de administración del sistema.

ARTÍCULO 7.- Sin perjuicio de las verificaciones contables que disponga el Ministerio de Hacienda y Economía, el Colegio de Escribanos deberá presentar anualmente y a la finalización del convenio, un inventario de los bienes adquiridos y un balance general del movimiento de fondos.

ARTÍCULO 8.- Los contratos de trabajo se celebraran por el Colegio de Escribanos, bajo su exclusiva responsabilidad, a propuesta de la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble. El plazo de los contratos no podrá ser superior al del convenio. El personal contratado en estas condiciones estará sometido a la autoridad y disciplina del Ministerio de Hacienda y Economía - Registro de la Propiedad Inmueble.

ARTÍCULO 9.- Los contratos serán celebrados directamente por el Colegio de Escribanos con los interesados. La Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble asignará las funciones de acuerdo a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 10.- El Colegio de Escribanos destinará el cinco por ciento (5%) de lo que recaude, para contribuir al pago de las indemnizaciones que corresponda satisfacer al Estado Provincial, como consecuencia de errores registrales.

ARTÍCULO 11.- Las cuestiones que surjan en la aplicación del convenio, serán resueltas por la Secretaría de Estado de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia.

ARTÍCULO 12.- Las disposiciones de la presente Ley serán de aplicación a partir de la aprobación del convenio por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 13.- Las tarifas de las contribuciones especiales que se aplicarán con motivo de la presente Ley son las siguientes:

- 1) Solicitudes de certificados (con reserva) de dominio, embargo, hipotecas e inhibiciones, por 2 personas y un inmueble.....\$a 2,53;
- 2) solicitud de certificados (en igual caso que en el anterior que se soliciten por mas de dos personas y/o inmuebles).....\$ a 3,80;
- 3) solicitud de INFORMES (sin reserva de prioridad)
  - a) Cuando se refiere a 1 persona y/o inmueble, con datos de inscripción .....\$a. 2,53;
  - b) cuando se refiere a 2 o más personas y/o inmuebles con datos de Inscripción.....\$a. 3,80;
  - c) solicitud de informes (sin datos de inscripción que deba efectuarse Búsqueda).....\$ a. 5;
  - d) fotocopias de documentación registral, por cada foja.....\$ a.1.
- 4) CONSULTAS DE DOCUMENTACIÓN REGISTRAL: por cada protocolo y/o matrícula (efectuada por profesionales únicamente).....\$a. 1,30
- 5) RUBRICACIÓN DE LIBROS:  
Por cada libro.....\$ a. 7,60
- 6) Autenticación de pagarés hipotecarios: Hasta 10 pagarés.....\$ a. 2,53  
Más de 10 pagarés.....\$ a. 5.

#### INSCRIPCIÓN Y ANOTACIONES

##### A) Inscripciones de dominio e hipoteca:

- a) De 1 inmueble.....\$ a. 9,70
- b) De 2 a 6 inmuebles.....\$ a. 38.
- c) De más de 6 inmuebles.....\$ a. 89.

##### B) Anotaciones especiales:

(arrendamientos, afectación de prehorizontalidad, notas marginales, inscripción reglamentos, etc.).....\$ a. 3,80

##### C) Medidas cautelares y anotaciones personales.....\$ a. 3,80

#### SERVICIOS ESPECIALES DE URGENCIAS:

Servicios especiales de urgencia que se obrarán por cada inmueble, autorizado especialmente en cada caso por la Dirección General, sobre la base de las posibilidades del cumplimiento del servicio, siempre que la solicitudes sean presentadas dentro de las primeras dos horas de abierta la Mesa de recepción.

- 1) SOLICITUDES DE CERTIFICADOS (con reserva).

- De dominio, inhibiciones, embargos, hipotecas, gravámenes y otros derechos reales, por 2 personas y un inmueble.....\$ a. 12,70
- 2) Solicitudes de certificados (en igual caso que el anterior) que se solicite por mas de dos personas y/o inmuebles.....\$ a. 21,50
- 3) Solicitud de informes (sin reserva de prioridad).
- a) Cuando se refiere a una persona y/o inmueble con datos de inscripción.....\$ a. 12,70
- b) Cuando se refiere a 2 o más personas y/o inmuebles con datos de inscripción.....\$ a 21,50
- c) Solicitud de informes sin datos de inscripción que deba efectuarse búsqueda..... \$ a. 46.

INSCRIPCIONES Y ANOTACIONES:

A) INSCRIPCIONES DE DOMINIO E HIPOTECA

- a) de un inmueble.....\$ a. 35.-
- b) de dos a seis inmuebles.....\$ a. 65.-
- c) de más de seis inmuebles.....\$ a.127.-

B) ANOTACIONES ESPECIALES

(arrendamientos, afectación de prehorizontalidad,

Notas marginales, inscripción de reglamentos, etc.).....\$ a. 14.

Los certificados con trámites urgentes serán expedidos dentro de las 48 horas hábiles incluido el de su presentación.

Los títulos o anotaciones especiales con trámites urgentes serán expedidos dentro de los tres días hábiles, incluido el de su presentación.

ARTÍCULO 14.- Regístrese, comuníquese, dése a publicidad. Cumplido, archívese.